

ACUERDO Nro. 3/2009

En San Miguel de Tucumán, a
02 días de Diciembre de dos mil
nueve, reunidos los Sres.
Consejeros del Consejo Asesor
de la Magistratura que suscriben;
y

VISTO

La necesidad de dar inmediato inicio a la sustanciación de los procedimientos de selección de los postulantes a cubrir los cargos vacantes en el Poder Judicial, conforme lo prescripto en el segundo párrafo del art. 1 de la ley 8.197, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del art. 12 de la ley 8.197 dispone que: *“La prueba de oposición será evaluada por un tribunal designado por el CAM, para cada caso e integrado por Magistrados, abogados o académicos de reconocida trayectoria provincial o nacional, en la materia que se trate”*

A su turno, el Art. 18 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, según el texto contenido en el Acta Nro. 5, prescribe que: *“El Consejo Asesor de la Magistratura elaborará al comienzo de su gestión y periódicamente listas de magistrados, abogados de la matrícula de la provincia y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, Estatales o Privadas, que hubiesen sido designados por concurso público de antecedentes y oposición, para que actúen como jurados en los procesos de selección que se sustanciarán. Las listas de jurados serán elaboradas por especialidades, que deben corresponderse con los fueros establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para el estamento de jueces, en caso de no poderse completar el número requerido con los de un fuero específico, podrán ser completadas con los de un fuero de la misma materia que puedan subrogar a la anterior conforme la ley orgánica de tribunales. Dichas listas serán confeccionadas, previo requerimiento que el Consejo dirigirá, con la debida antelación, a los Colegios de Abogados de la provincia, a la Asociación de Magistrados de Tucumán y o de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de diez (10) días, propongan un mínimo de 10 y un máximo de 20 candidatos a jurados por institución, que cumplan con los requisitos que el Consejo estime pertinentes, para cumplir con la función de jurado. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad y su conformidad con integrar la lista, y especificar el modo en que realizaron la selección. Si, tras el vencimiento del plazo fijado, no hubieran contestaciones suficientes, o éstas no reunieran las condiciones necesarias, el Consejo incluirá en la lista a jueces, abogados y profesores de derecho que, reuniendo las condiciones necesarias, no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados, a los efectos de integrar las listas de jurados. El Consejo podrá ampliar las listas, en cualquier momento.”*

Que a los fines de dar cumplimiento con lo prescripto en el dispositivo legal recién transcrito corresponde efectuar los correspondientes requerimientos a: Colegios de Abogados de San Miguel de Tucumán y Concepción, Asociación de Magistrados de Tucumán y de la Nación, y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales de Tucumán, Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Litoral, Cuyo, Universidad Nacional Santo Tomás de Aquino; y a toda otra institución que se encuentre incluida en la disposición recién referida.

Las notas que se cursen deberán contener la transcripción íntegra, o en su parte pertinente, del texto del artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, según el texto contenido en el Acta Nro. 5, para conocimiento de las entidades requeridas. Por tanto, corresponde proceder de acuerdo a lo establecido en el dispositivo legal recién mencionado.

Por todo ello, y en uso de las facultades que surgen de la ley 8.197,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ACUERDA:

Artículo 1: **SOLICITAR** a las Instituciones mencionados en el considerando de la presente, para que en el plazo de diez (10) días, propongan un mínimo de 10 y un máximo de 20 candidatos a jurados por institución, de acuerdo a las condiciones establecidas en el art. 18 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, según el texto contenido en el Acta Nro. 5.

Artículo 2: **FACULTAR** al Sr. Presidente de este Consejo, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3: De Forma.

Antonio Gandur

Eudoro Albo

Antonio Bustamente

Carolina Vargas Aignasse

Regino Amado

Esteban Jerez

